

#1996

P. 14579



Oct. 8/35

Proy. de ley que modifica el art. 63 de la que establece los Consejos de Guerra del Ejército.

5 Págs

Santo Domingo, D.N.
8 de octubre de 1935.

596

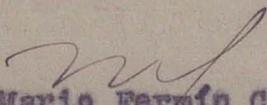
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República y Benefactor de la Patria
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su mensaje marcado con el número 23277 de fecha 8 de octubre de 1935, anexo al cual vino el proyecto de ley que modifica el artículo 63 de la Ley que establece los Consejos de Guerra del Ejército.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con la mayor consideración
saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.

Ev.

81/45-80



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 23277

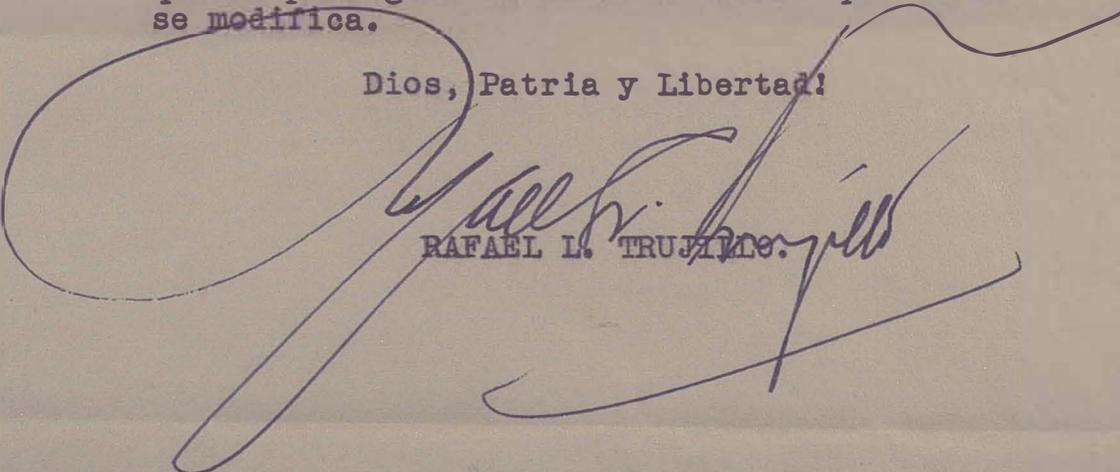
Santo Domingo, D. N.,
8 de octubre de 1935.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Someto a la consideración del Poder Legislativo, por su digna mediación, el proyecto de ley anexo, que modifica el artículo 63 de la Ley que establece los Consejos de Guerra del Ejército, a fin de dictar una reglamentación más acorde con los propósitos que se persiguieron en el artículo que ahora se modifica.

Dios, Patria y Libertad!


RAFAEL L. TRUJILLO.

81/4579

Santo Domingo, D.R.
8 de octubre de 1935.-

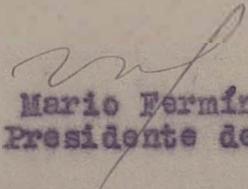
597

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales en anexo proyecto de ley que modifica el artículo 63 de la Ley que establece los Consejos de Guerra del Ejército.

De Ud. muy atentamente,


Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado

Ev.

261/4478



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.-El artículo 63 de la Ley Núm. 42, de fecha 2 de abril de 1923, que establece los Consejos de Guerra del Ejército, queda modificado de la siguiente manera:

"Artículo 63.-El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo que se relacione con el Fondo de Bienestar del Ejército y con los ingresos por concepto de multas impuestas por los Consejos de Guerra del Ejército".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Distrito Nacional República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y cinco, año 92o. de la Independencia y 73o. de la Restauración.

[Firma manuscrita]
PRESIDENTE:

[Firma manuscrita]
LOS SECRETARIOS:

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

4^a LEGISLATURA, a. d. de 1935

REGISTRADA AL N.º 2.209

no al folio

N.º de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de una

hojas escritas en máquina a razón de ese

espaldas interlineares.

Señor Deming de Roberto

Roberto
Arquitecto del Senado

N.º 35

1^a disc Oct 8/35 - agosto
2^a " Oct. 8/25 - agosto

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número _____

Artículo Unico.-El artículo 63 de la Ley Núm.42, de fecha 2 de abril de 1923, que establece los Consejos de Guerra del Ejército, queda modificado de la siguiente manera:

"Artículo 63.-El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo que se relacione con el Fondo de Bienestar del Ejército y con los ingresos por concepto de multas impuestas por los Consejos de Guerra del Ejército".

DADA etc. etc.